



## INFORME SECRETARIAL:

San Juan del Cesar, La Guajira, siete (07) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Paso al despacho del señor, Juez, el presente proceso, el cual fue remitido por el Juzgado 001 Penal del Circuito de San Juan del Cesar el día cinco (05) de mayo de dos mil veintitrés (2023), en cumplimiento del Acuerdo No. PCSJA22-12028 de 19 de diciembre de 2022. Sírvase de proveer.

**PIEDAD ROCÍO DÍAZ DAZA**  
Secretaria.

### **JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO CON CONOCIMIENTO EN ASUNTOS LABORALES SAN JUAN DEL CESAR, LA GUAJIRA**

San Juan del Cesar, La Guajira, ocho (08) de junio de dos mil veintitrés (2023).

**ASUNTO:** AUTO AVOCA CONOCIMIENTO.  
**PROCESO:** EJECUTIVO SINGULAR DE MAYOR CUANTIA.  
**DEMANDANTE:** CONSTRUCTORA B.G. LIMITADA.  
**DEMANDADO:** AGUAS DEL SUR DE LA GUAJIRA S.A. E.S.P.  
**RADICADO:** 44-650-31-89-001-2022-00004-00.

### **ASUNTO A TRATAR**

Procede esta judicatura a decidir sobre el conocimiento del presente proceso conforme a lo dispuesto en el Acuerdo No. PCSJA22-12028 de 19 de diciembre de 2022 expedido por el Consejo Seccional de la Judicatura de La Guajira.

### **ANTECEDENTES**

El día 14 de julio de 2022, el apoderado judicial de la entidad ejecutante presentó escrito en el que solicita la terminación del proceso por pago total de las obligaciones. Asimismo, solicitó que, se realizará el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas dentro del proceso de la referencia, además, la devolución de los saldos que fueron embargados al demandado; solicitando la entrega de dichos saldos al demandado INGENIERIA TOTAL SERVICIOS PUBLICOS S.A.S. E.S.P., quien sería el demandado, pues, es el dueño de los derechos litigiosos del demandado AGUAS DEL SUR DE LA GUAJIRA S.A. E.S.P.

Por tal razón, el Juzgado Primero Promiscuo del Circuito de San Juan del César, La Guajira, mediante auto con fecha de veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintidós (2022), aceptó la cesión de derechos de la empresa AGUAS DEL SUR DE LA GUAJIRA S.A. E.S.P., en calidad de cesionario de la empresa INGENIERIA

TOTAL SERVICIOS PUBLICOS S.A.S. E.S.P. De igual manera, reconoció personería jurídica al Doctor RUBIELO ANTONIO CANTILLO BOLAÑO como apoderado judicial de la empresa INGENIERIA TOTAL SERVICIOS PUBLICOS S.A.S. E.S.P.

Mediante Acuerdo No. PCSJA22-12028 de 19 de diciembre de 2022 expedido por el Consejo Seccional de la Judicatura de La Guajira, este Despacho Judicial fue transformado según lo dispuesto por el artículo 34, pasando de ser Juzgado Segundo Promiscuo Del Circuito De San Juan Del Cesar a Juzgado Primero Civil Del Circuito Con Conocimiento En Asuntos Laborales San Juan Del Cesar, La Guajira. En virtud de lo anterior, en los artículos 65 y 66 del Acuerdo No. PCSJA22-12028 se ordenó la remisión de los expedientes entre los juzgados transformados, dando como resultado el conocimiento del mismo a este despacho.

En memorial allegado el día 23 de mayo de 2023, el representante judicial de INGENIERIA TOTAL SERVICIOS PUBLICOS S.A.S. E.S.P., sociedad anónima que actúa en calidad de cesionario de los derechos litigiosos del demandado AGUAS DEL SUR DE LA GUAJIRA S.A. E.S.P., solicitó la entrega de títulos que se encuentren pendientes para pago en el proceso de la referencia.

### CONSIDERACIONES

Visto el escrito que antecede presentado por el apoderado judicial de la entidad ejecutante, en el que solicita la terminación del proceso por pago total de las obligaciones, por ser procedente, el Despacho accederá a terminar el proceso por los conceptos correspondientes. Más aún cuando el Código General del Proceso preceptúa en su artículo 461:

*“Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente”.*

Encuentra el despacho que, la solicitud de terminación del proceso tiene como fundamento el pago total de las obligaciones y analizado el expediente se visualiza que no existe circunstancia alguna que impida decretar la terminación del proceso. Asimismo, evidencia el despacho que la solicitud de terminación del proceso, aparece suscrita por el apoderado de la parte ejecutante, previa aportación del poder para actuar en el presente proceso a quien se le otorgó la facultad de recibir.

En ese orden de ideas, no se encuentra obstáculo procesal para decretar la terminación del presente proceso por pago total de la obligación, según lo solicitado por el apoderado de la parte ejecutante, toda vez que, se satisfacen las exigencias demandadas por el artículo 461 del Código General del Proceso, es decir, se encuentra acreditado la facultad para recibir del apoderado, el pago de la obligación según manifestación hecha en su solicitud lo cual constituye prueba suficiente del pago, consecuentemente se dispondrá el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en su oportunidad por no encontrarse evidencia en el plenario de embargos de remanentes o bienes que se llegaren a desembargar.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Primero Civil del Circuito con Conocimiento en Asuntos Laborales de San Juan del Cesar, La Guajira,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: AVÓQUESE** el conocimiento del presente proceso, de conformidad con el Acuerdo No. PCSJA22-1202-8 de 19 de diciembre de 2022 expedido por el Consejo Seccional de la Judicatura de La Guajira.

**SEGUNDO: DECRETAR** la terminación del presente proceso ejecutivo por pago total de la obligación que se cobra, en el que registra como ejecutante CONSTRUCTORA B.G. LIMITADA contra INGENIERIA TOTAL SERVICIOS PUBLICOS S.A.S. E.S.P., en calidad de cesionario de los derechos litigiosos del demandado AGUAS DEL SUR DE LA GUAJIRA S.A. E.S.P.

**TERCERO: DISPONER** el levantamiento de las medidas cautelares previamente decretadas, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 597 del C.G.P. Ofíciase.

**CUARTO: EJECUTORIADA** la presente providencia, archívese el expediente, previas las anotaciones del caso.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

El Juez,



**RONALD HERNANDO JIMENEZ THERAN**  
**JUEZ**

VAV/ACT